

**CONTRATO DE TARJETA DE CRÉDITO EMPRESARIAL
CON GARANTÍA DE CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO**

ENTRE:

DE UNA PARTE, BANCO MÚLTIPLE CARIBE INTERNACIONAL, S. A., entidad de intermediación financiera, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Num.1-02-34125-7 y Registro Mercantil Num.29386SD, con domicilio social y principal establecimiento abierto en la avenida 27 de Febrero No. 208, El Vergel, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, dominicanx, mayor de edad, estado civil xxxxx, portadorex de la cédula de identidad y electoral Núm. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, quien actúa en calidad de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx; entidad que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL BANCO** o por su nombre completo,

DE LA OTRA PARTE: [NOMBRE DE LA SOCIEDAD], sociedad organizada y constituida de acuerdo con [Nacionalidad de la sociedad], portadora del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. [RNC de la sociedad 1] y Registro Mercantil No. [No. Registro Mercantil sociedad], con su domicilio principal y asiento social establecido en la [Direccion sociedad], Sector [Sector sociedad], en el municipio [Municipio sociedad], Provincia [Provincia sociedad], República Dominicana, debidamente representada por **[NOMBRE DEL CLIENTE]**, **[Nacionalidad del Cliente]**, mayor de edad, **[Estado Civil Cliente]**, provisto del/la **[Tipo documento de identidad cliente]** No. **[No. Documento de identidad]**, domiciliado y residente en la **[Direccion del cliente]**, Sector **[Sector del cliente]**, en el municipio **[Municipio Cliente]**, Provincia **[Provincia Cliente]**, **[Clausula Accidental de domicilio]**, República Dominicana; quien actúa en calidad de **[Calidad representante cliente]**; quien actúa en virtud del poder otorgado, de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales, entidad que, en lo adelante, se hará referencia como **LA EMPRESA**, o por su razón social, indistintamente.

PREÁMBULO

POR CUANTO: EL BANCO dentro de su portafolio de productos y servicios corporativos y empresariales, tiene el producto denominado “Tarjeta de Crédito Empresarial Banco Caribe”, de facturación en pesos y/o dólares, para el control de gastos y representación de sus ejecutivos y empleados del sector empresarial;

POR CUANTO: LA EMPRESA está interesa en afiliarse al producto de referencia, por ello **LAS PARTES** han convenido pactar las condiciones que regirán el mismo y los servicios correspondientes mediante el presente contrato.

POR TANTO: y en el entendido de que este preámbulo forma parte integral del presente contrato, **LAS PARTES**, libres y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

1. DEFINICIONES. - Para todos los fines y consecuencias del presente contrato y de las operaciones y servicios que del mismo se desprenden, los siguientes términos tendrán las definiciones que se indican a continuación:

- **LA EMPRESA:** Se refiere a la persona jurídica contratante del producto de tarjetas de crédito empresarial y, por ende, tiene relación de negocios con **EL BANCO**.
- **EL BANCO:** Se refiere a Banco Múltiple Caribe Internacional, S.A, entidad de intermediación financiera, emisora de las tarjetas de crédito empresarial.
- **LOS TARJETAHABIENTES ADICIONALES:** Son las personas a quienes se le emiten tarjetas de crédito en virtud de presente contrato, a requerimiento por escrito de **LA EMPRESA**.
- **EL AFILIADO:** establecimiento comercial en donde se realizan transacciones.

2. OBJETO DEL CONTRATO. - El presente contrato tiene por objeto regular todo lo relativo a la emisión, uso, vigencia, características, riesgos inherentes y demás condiciones relativas a las tarjetas de crédito empresarial, que **EL BANCO** emite a favor de **LA EMPRESA**, en pesos y/o dólares, para el control de gastos y representación de ejecutivos y empleados de las grandes y medianas sociedades. **EL BANCO** queda y quedará exento de responsabilidad en caso de que, por cualquier causa, no apruebe la emisión de **LAS TARJETAS DE CRÉDITO** solicitadas.

Párrafo I: **EL BANCO** otorga a favor de **LA EMPRESA** un crédito reconductivo hasta la suma límite de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (RD\$) Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (US\$)**, montos aprobados por **EL BANCO**, para ser utilizado por los funcionarios y empleados de **LA EMPRESA** a quienes esta autorice por escrito, los cuales serán portadores de forma individual de una tarjeta de crédito que les permitirá la adquisición de bienes y servicios en establecimientos adscritos a los sistemas de tarjetas de crédito de **EL BANCO** o éste se encuentre afiliado.

Párrafo II: **LA EMPRESA** reconoce que **EL BANCO** se reserva el derecho de realizar cambios en las comisiones, costos e intereses del producto tarjetas de crédito empresarial contratado en virtud del presente contrato. **EL BANCO** reconoce, declara y acepta que dichos cargos le serán

notificados previamente a **LA EMPRESA** en un plazo de treinta (30) días de antelación a la implementación, por cualquier medio fehaciente de los que dispone **EL BANCO** a estos fines.

Párrafo III: LA EMPRESA reconoce que el presente contrato sólo generará obligaciones a cargo de las Partes con la entrega y activación de las tarjetas, constituyendo una obligación exclusiva de **LA EMPRESA** su recepción, firma de aceptación y activación y, a partir del cual será considerado válido todo consumo realizado por sus funcionarios y empleados, siempre que no se verifique falta imputable a **EL BANCO**. Queda entendido que el importe de los bienes, servicios y los valores que se obtengan con el uso de todas y cada una de las tarjetas expedidas quedará a cargo de **LA EMPRESA**, sin importar que haya o no firmado documento o comprobante relacionado a la compra de bienes y servicios.

Párrafo IV: LA EMPRESA declara, reconoce y acepta conocer el carácter legal de la firma electrónica, la cual se refiere a cualquier combinación de números y/o letras elegidas por **LA EMPRESA** o proporcionada por **EL BANCO** para su uso personal, como autorización para utilizar los servicios que estén disponibles, en el entendido de que **LA EMPRESA** reconoce y confiere a esta firma electrónica el mismo valor legal y efecto vinculante de una firma digital o tipográfica. Estos servicios incluyen, de manera explicativa mas no limitativa, el uso de la tarjeta de crédito con su número de identificación personal en sucursales, cajeros automáticos, terminales de puntos de ventas de débito/ crédito (P.O.S.) pagos interbancarios a través de la cámara de compensación electrónica (ACH), por sus siglas en inglés) y su código de acceso personal para acceder a banca telefónica y su contraseña para acceder a servicios bancarios y transacciones a través de internet, incluyendo el número de la tarjeta de crédito, la fecha de expiración y vencimiento, valor de verificación de la tarjeta y el código de verificación de la tarjeta (CVV/CVC respectivamente sus siglas en inglés).

Párrafo V: LA EMPRESA declara, reconoce y acepta que **EL BANCO** no asume ningún tipo de responsabilidad en caso de que algún establecimiento afiliado no acepte la tarjeta de crédito de sus funcionarios y/o empleados.

3. EMISIÓN DE LA TARJETA DE CRÉDITO EMPRESARIAL. - **LA EMPRESA** declara, reconoce y acepta que la emisión de la tarjeta de crédito a su favor está sujeta a la aprobación de **EL BANCO**. A requerimiento por escrito de **LA EMPRESA**, **EL BANCO** emitirá a favor de **LA EMPRESA**, tarjetas de crédito para las que califique, cuyo límite será de conformidad con las políticas de crédito que tenga vigente **EL BANCO**.

4. TARJETAS DE CRÉDITO ADICIONALES. - **EL BANCO** podrá, a requerimiento por escrito de **LA EMPRESA**, emitir tarjetas adicionales a nombre de sus representantes, funcionarios o empleados, por tratarse de una tarjeta de crédito empresarial. **EL BANCO** se reserva el derecho de emitir o no tarjetas de crédito adicionales que le sean solicitadas en virtud del presente contrato, sin tener que justificar su decisión, ni comprometer su responsabilidad.

Párrafo I: Todas las tarjetas emitidas en virtud del presente contrato estarán sujetas a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato. **LA EMPRESA** deberá indicar en su solicitud el límite de crédito que desea para la tarjeta de crédito principal y para cada tarjeta adicional. Una vez emitidas las tarjetas de crédito, **LA EMPRESA**, se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, la reducción de dicho límite o la cancelación de las mismas o partes de las tarjetas de crédito emitidas, siendo responsable frente a los tarjetahabientes adicionales de comunicarle sobre dicha decisión y frente a **EL BANCO** en caso de reclamación o demanda que tenga relación a la ejecución de su solicitud.

Párrafo II: Queda entendido que todas las sumas adeudadas en virtud del uso de las tarjetas de crédito que sean emitidas en virtud del presente contrato se cargarán a una sola cuenta, de la cual **LA EMPRESA** será el único responsable frente a **EL BANCO**.

5. DURACIÓN Y TERMINACIÓN. - **LAS PARTES** acuerdan que el presente contrato se pacta por tiempo indefinido, cuya vigencia inicia a la firma del presente contrato.

Párrafo I: No obstante, lo anterior, las tarjetas de créditos emitidas en virtud del presente contrato y las emitidas en sustitución de las mismas, tendrán la vigencia para su uso, hasta la fecha de vencimiento indicada en su respectiva tarjeta física (plástico).

Párrafo II: **LA EMPRESA** reconoce y acepta el derecho que tiene **EL BANCO** de activar o no cualquiera de las tarjetas de crédito empresarial, una vez solicitado por **LA EMPRESA**, quien exonera de responsabilidad a **EL BANCO** por la no activación del (los) misma(s).

Párrafo III: **EL BANCO** podrá poner término a este contrato, suspender o cancelar todas o cualquiera de las tarjetas de crédito expedidas en virtud del mismo, en cualquier momento mediante aviso por escrito a **LA EMPRESA**, con veinticuatro (24) horas de anticipación, por los medios que estime conveniente. Este plazo no operará cuando el cierre se deba a disposición de autoridad competente o disposiciones regulatorias.

Párrafo IV: **LA EMPRESA** será responsable de todos los cargos, consumos, intereses, comisiones y avances de efectivo que se hayan generado mediante su uso, así como el de **LOS TARJETAHABIENTES ADICIONALES**, aún de aquellos casos en que sean realizados después de la terminación del contrato. No obstante lo anterior, queda expresamente convenido, condición esencial sin la cual no habría pactado **EL BANCO**, que éste podrá en cualquier momento, a su sola discreción, retirar a los tarjetahabientes el derecho al uso de las tarjetas de crédito aun cuando no haya concluido el plazo de vigencia indicado en ella ni en el presente contrato haya vencido y aún cuando la causa de que se trate tenga su origen en un error de **EL BANCO**, de sus empleados, funcionarios, de un afiliado o de cualquier otra persona, en cuyo caso, **EL BANCO** podrá reclamar a **LA EMPRESA** el importe de la deuda pendiente y los intereses, así como demás cargos y gastos incurridos por el uso de las tarjetas de crédito.

6. VIGENCIA DE LAS TARJETAS DE CREDITO. - Las tarjetas de crédito tendrán vigencia hasta la fecha indicada en las tarjetas físicas (plásticos), siempre que el presente contrato mantenga su vigencia.

7. MODIFICACIONES AL CONTRATO. - Este contrato podrá ser modificado por legislaciones o regulaciones promulgadas con posterioridad al presente acto y/o por decisión unilateral de **EL BANCO**, pero **EL BANCO** está obligado a notificar por escrito a **LA EMPRESA**, con treinta (30) días calendario de antelación, la modificación de cualquier cláusula de este contrato.

8. APERTURA DE CRÉDITO. - **EL BANCO** otorga a favor de **LA EMPRESA**, quien la acepta, una línea de crédito cuyo saldo, será en Pesos Dominicanos y/o Dólares de los Estados Unidos de América conforme corresponda y determine **EL BANCO** al momento de ser entregadas las tarjetas. A esta línea de crédito sólo podrá accederse a través de la utilización de las tarjetas de crédito, luego de entregadas las mismas; y será destinada exclusivamente para la adquisición de bienes y servicios en los establecimientos afiliados.

9. AVANCES DE EFECTIVO. - **LA EMPRESA** reconoce, declara y acepta que **LA EMPRESA** y **EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES)**, podrán retirar dinero en efectivo, usando la tarjeta de crédito asignada en virtud del presente contrato conforme solicitud de **LA EMPRESA**. Las sumas de dinero podrán ser retiradas como avance de efectivo tanto de un cajero automático de **EL BANCO** de cualquier institución financiera del mundo a la cual pertenezca la red autorizada por **EL BANCO**. **EL BANCO** se reserva el derecho de revisar y variar el monto y la cantidad de avances de efectivo que pueda realizar **LA EMPRESA** o los tarjetahabientes adicionales según lo descrito en el tarifario de productos y servicios. Queda entendido que el límite diario de retiro es el mismo tanto para **LA EMPRESA** como para **LOS TARJETAHABIENTES ADICIONALES**. A estos fines **LA EMPRESA** debe comunicar a **LA EMPRESA** y **LOS TARJETAHABIENTES ADICIONALES** que deberán seleccionar un número privado de identificación personal (PIN) en cualquier sucursal de **EL BANCO** en la República Dominicana o a través de cualquier otro medio puesto a su disposición por **EL BANCO**.

Párrafo I: **LA EMPRESA** reconoce y acepta que **EL BANCO** no compromete su responsabilidad en caso de que **LA EMPRESA** o **LOS TARJETAHABIENTES ADICIONALES** no puedan realizar operación en cajero automático debido a fallas en el equipo, interrupción del sistema electrónico y/o violación, por parte de **LA EMPRESA** o **LOS TARJETAHABIENTES ADICIONALES** de las normas que rigen el uso de tarjetas de crédito. Además.

Párrafo II: **LA EMPRESA** declara, reconoce y acepta que las transacciones de avance de efectivo están sujetas al pago de las comisiones que fueron aplicables al momento de la transacción, más el costo adicional por el uso de esta facilidad fijado por **EL BANCO** en el tarifario de productos y servicios, y hasta la fecha en que el monto avanzado haya sido pagado en su totalidad por **LA EMPRESA**.

Párrafo III: **LA EMPRESA** declara, reconoce y acepta que los pagos que serán aplicados se realizarán en el siguiente orden de prelación: En primer orden balance de intereses, comisiones y cargos; en segundo orden al capital, tomando en consideración la antigüedad de los mismos.

10. CRÉDITO RECONDUCTIVO. - Una vez hecho algún pago por **LA EMPRESA** o en su nombre para saldar o abonar a su cuenta, **LA EMPRESA** y **LOS TARJETAHABIENTES ADICIONALES** podrán usarlas hasta hasta el límite tope establecido, salvo el caso de bloqueo o cancelación de las tarjetas de crédito, a opción de **EL BANCO**, en caso de falta o violación a lo establecido en el presente contrato.

11. TRANSACCIONES AUTORIZADAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD. - Las tarjetas de crédito deberán ser utilizada únicamente por **LA EMPRESA** y **LOS TARJETAHABIENTES ADICIONALES**, conforme a asignación realizada, para transacciones lícitas que no violen las leyes y regulaciones vigentes. **LA EMPRESA** declara y reconoce que el uso de la tarjeta de crédito estará sujeto a cualquier restricción, limitación o disposición reglamentaria que puedan establecer las autoridades monetarias de la República Dominicana o cualquier autoridad competente. Asimismo, **LA EMPRESA** acepta que **EL BANCO** tiene facultad para rechazar cualquier transacción que considere esté en violación de cualquier disposición, obligación o requerimiento establecido por las autoridades de la República Dominicana. Si las tarjetas de crédito son en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el monto o consumo o avance en efectivo o transacción que realice **LA EMPRESA** y **LOS TARJETAHABIENTES ADICIONALES** dentro y fuera del territorio de la República Dominicana, será pagadero en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en Pesos Dominicanos, y si las tarjetas de crédito son en pesos dominicanos, el monto de cualquier consumo o avance en efectivo, o transacción que realice **LA EMPRESA** y **LOS TARJETAHABIENTES ADICIONALES**, será pagadero en pesos dominicanos; en ambos casos, se procederá conforme la política de cobros de **EL BANCO**, la tasa de cambio de divisas correspondiente, vigente al momento del pago y las disposiciones legales aplicables al momento del pago, además de lo que impongan las autoridades monetarias del país, así como las normas y regulaciones que se dicten en el tiempo y que apliquen a esta materia o cualquier variación, lo que será notificado a **LA EMPRESA**, en un plazo treinta (30) días de antelación a la implantación. En caso de no estar de acuerdo con las modificaciones notificadas, **LA EMPRESA** podrá en el referido plazo, solicitar la cancelación de las tarjetas de crédito, previo pago de los consumos, intereses, comisiones y cargos derivados de su uso que se encontraren pendientes de pago al momento de la cancelación, así como de los que se encuentren en tránsito.

12. LIMITACIONES DE RESPONSABILIDAD. - Queda entendido entre **LAS PARTES** que **EL BANCO** no será responsable en caso de fraude, robo, no reconocimiento de la tarjeta física por falta de autenticación contra documento de identidad personal en los casos en el que **LA EMPRESA** decida no incluir el nombre de **LA EMPRESA** identificando la persona en capacidad de uso de las tarjetas, y a su vez decida optar por una identificación distinta.

13. OBLIGACIONES DE PAGO DE LA EMPRESA. - **LA EMPRESA** deberá pagar a **EL BANCO** o a quien éste comunique, el importe total de todos los valores adeudados en virtud de las tarjetas de crédito y conforme al estado de cuenta que genere **EL BANCO** mensualmente. Este estado de cuenta le será remitido a **LA EMPRESA** por **EL BANCO**, vía *internet banking* o correo electrónico provisto por **LA EMPRESA**, en tal sentido **LA EMPRESA**, reconoce, declara y acepta como ciertos, líquidos y exigibles para fines de cobro sea éste judicial o extrajudicial y de la realización de

actos de ejecución o medidas precautorias, las sumas que adeude en cualquier momento a **EL BANCO** y que le hayan sido debidamente reportadas en los estados de cuenta correspondientes.

14. TARIFARIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS. - **LA EMPRESA** declara que a la firma del presente contrato ha recibido un ejemplar del tarifario de productos y servicios vigente a la fecha de suscripción del mismo, el cual forma parte integral del presente contrato, debiendo **EL BANCO** informar a **LA EMPRESA** o publicar cuando se efectúe un cambio en dicho tarifario a través de los canales de los que dispone a estos fines. **LA EMPRESA** reconoce y acepta que los montos consignados en el tarifario de productos y servicios pueden variar de tiempo en tiempo, siendo responsabilidad de **LA EMPRESA** mantenerse actualizado sobre la información contenida a través de los canales que **EL BANCO** pone a su disposición (Internet Banking, página web) y en las oficinas de **EL BANCO**.

Párrafo: **LA EMPRESA** se compromete a notificar por escrito a **EL BANCO** cuando cambie de domicilio social, correo electrónico o teléfono identificado. En tal sentido, **EL BANCO** no se responsabiliza en caso de que **LA EMPRESA** no reciba algún tipo de información relativa a los servicios contenidos en el presente contrato en el caso de que sus contactos hayan variado y no le fuesen comunicado previamente por escrito.

15. COMISIONES POR SERVICIOS. - Por las transacciones realizadas por **LA EMPRESA**, esta deberá pagar a **EL BANCO** todas las comisiones que se generen por el uso de las tarjetas, incluyendo: a) interés por Financiamiento; b) comisión por mora; c) comisión por sobregiro; d) comisión por avance de efectivo; e) costo de emisión; f) costo de renovación y h) costo de sustitución; lo cual será debidamente detallado en el estado de la cuenta de la tarjeta de crédito.

16. IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS HECHOS POR LA EMPRESA. - Los pagos que **LA EMPRESA** haga a **EL BANCO** se imputarán en el siguiente orden:

- 1.- A las penalidades por moras y por gastos de cobranza, si es el caso;
- 2.- A los intereses vencidos sin perjuicio de los corrientes;
- 3.- A las comisiones y otros cargos contenidos en el tarifario de servicios vigente del Banco;
- 4.- A cargos por cualesquiera otros servicios no especificados contenidos en el tarifario de servicios vigente del Banco; y
- 5.- Al monto de bienes y servicios obtenidos.

17. CÁLCULO DE INTERESES. - **LA EMPRESA** deberá pagar a **EL BANCO** los intereses anuales que adeude la(s) tarjeta(s), cuyo porcentaje se encuentra debidamente detallado en el tarifario de productos y servicios.

Párrafo I: **EL BANCO** aplicará la tasa de **interés anualizada**, calculada sobre el saldo insoluto promedio diario de capital cuyo porcentaje será publicado en el tarifario de productos y servicio vigente al momento de la aplicación. El **interés por financiamiento** se calcula sobre el saldo insoluto promedio diario del capital, excluyendo para dicho cálculo los intereses, comisiones y otros cargos, sobre la base de trescientos sesenta (360) días, siempre que **LA EMPRESA** no salde el monto total adeudado dentro de los veinticinco (25) días posteriores a la fecha de corte de las tarjetas de crédito, en el entendido de que todas las tarjetas de crédito tendrán la misma fecha de corte.

Párrafo II: La forma de cálculo de la tasa de referencia (Tasa TAE: Tasa Anual Efectiva), será conforme el esquema establecido en el tarifario de productos y servicios vigente de **EL BANCO**.

18. PAGO MÍNIMO. - **LA EMPRESA** podrá realizar el pago mínimo del importe vencido, expresado en moneda nacional y/o extranjera, que debe realizar **LA EMPRESA** a **EL BANCO** para mantener sus tarjetas de crédito al día y no generar cargos por atrasos. El pago mínimo se calcula tomando el balance al corte y dividiéndolo entre doce (12).

19. INTERÉS POR FINANCIAMIENTO (IF). - Cuando **LA EMPRESA** no realice el pago total del balance que se refleja en el estado de cuenta, antes de la fecha límite de pago, generará intereses por financiamiento, el cual se calcula sobre el balance promedio diario de capital, excluyendo para dicho cálculo los intereses, comisiones y otros cargos. Los intereses por financiamiento se calculan tomando el saldo promedio diario de capital por la tasa anual y dividiéndola entre doce (12).

20. SALDO PROMEDIO DIARIO DE CAPITAL (SPDK). - Corresponde a la sumatoria de los balances diarios de capital entre los días transcurridos de la fecha de corte anterior hasta la fecha de corte actual. Es el neto de todos los consumos y débitos que afectan el capital, menos la porción de pagos y créditos aplicados al capital. Para el cálculo de dicho promedio, se toman en consideración las transacciones desde el día de posteo de las mismas.

21. PAGOS EN EXCESO POR LA EMPRESA. - Cuando **LA EMPRESA** efectúe pagos que excedan el monto adeudado, el saldo se aplicará por compensación a cualquier suma vencida y no pagada; si este último no es el caso, el exceso se acreditará a la cuenta aperturada en **EL BANCO** a nombre de **LA EMPRESA** para aplicarlo a pagos futuros que deba hacer a **EL BANCO** y no tendrá derecho a percibir intereses, pero sí podrá solicitar por escrito el reembolso del exceso.

22. PLAZOS DE LOS PAGOS POR LA EMPRESA. - Todo pago que **LA EMPRESA** deba hacer a **EL BANCO**, lo hará en un plazo de veinticinco (25) días a partir de la fecha del corte o cierre del estado de cuenta en el cual figure el cargo correspondiente o en el plazo de gracia que a su discreción pudiere concederle **EL BANCO**.

Párrafo: No obstante, lo expresado en otras partes de este contrato, **EL BANCO** podrá permitir que **LA EMPRESA** pague los valores adeudados mediante amortizaciones mensuales más los correspondientes cargos de lugar, sin que tal concesión implique una obligación para **EL BANCO**. Bajo estas condiciones, **EL BANCO** podrá: a) revisar el monto de las cuotas de amortización; y b) condicionar la autorización a **LA EMPRESA** de pagar mediante Amortizaciones.

23. LUGAR Y MONEDAS DE PAGO A EL BANCO. - Todos los pagos que deba realizar **LA EMPRESA** a **EL BANCO** por las causas previstas en el presente contrato, o en anexos, deberán ser realizados por **LA EMPRESA** en las oficinas de **EL BANCO** o mediante los canales que el mismo pone a su disposición, sin necesidad de requerimiento alguno. Dichos pagos deberán ser realizados en pesos (RD\$) o en dólares estadounidense (US\$) conforme aplique. Para aquellos pagos que deba hacer sobre la base del valor que representa la deuda en dólares de los Estados Unidos de América frente al peso dominicano, deberá realizarla sobre la tasa de cambio vigente para la venta de dólares para el público en **EL BANCO**, prevaleciente al momento de producirse el pago.

24. ESTADOS DE CUENTA MENSUALES. - **EL BANCO** presentará a **LA EMPRESA** estados de cuentas expresados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y/o en pesos dominicanos, de conformidad a de las tarjetas de crédito que le hayan sido otorgada, contentivos de las sumas correspondientes a los consumos y/o avances de efectivo efectuados con de las tarjetas de crédito y que sean de conocimiento del **EL BANCO** al día del corte, así como cualquier otro cargo, comisión e interés que fuere aplicable en virtud del tarifario de servicio vigente y del presente Contrato. Los estados de cuentas serán emitidos mensualmente en la fecha de corte que libremente determine **EL BANCO**. **EL BANCO** comunicará los estados de cuenta a **LA EMPRESA** vía *internet banking* o correo electrónico provisto por **LA EMPRESA**. **LA EMPRESA**, tiene la opción de solicitar sus estados de forma impresa en la oficina principal o cualesquiera de las sucursales de **EL BANCO**. **LA EMPRESA** tendrá un plazo de hasta ciento veinte (120) días, para realizar las reclamaciones relativas a las transacciones y cargos no reconocidos respecto al uso de las tarjetas de crédito, contados a partir de la fecha del consumo, para lo cual **LA EMPRESA** deberá realizar por escrito cualquier objeción respecto a los datos vertidos en el (los) estado (s) de cuenta de que se trate, de conformidad con el procedimiento previsto en el presente Contrato. Transcurrido este plazo sin que **LA EMPRESA** haya objetado alguno de los datos contenidos en lo (s) estado (s) de cuenta, se reputará de pleno derecho que: a) **LA EMPRESA** ha conciliado los datos contenidos en el (los) estado (s) cuenta y comparado con sus copias de las facturas (vouchers) de los cargos efectuados y que luego de examinar los mismos, encuentra perfecta correspondencia entre la realidad y las sumas consignadas en el (los) estado (s) de cuenta que ha recibido, aceptando, en consecuencia, ser deudor de dicho importe frente a **EL BANCO** y; b) Conforme a lo antes expuesto, **LA EMPRESA** declara y reconoce que **EL BANCO** podrá utilizar a su sola discreción, el (los) estado (s) de cuenta recibidos en la forma descrita previamente, como medio de prueba valido de los valores adeudados, en los casos en que hubiere necesidad de cobrar dichos valores por la vía judicial. Asimismo, respecto a cualquier otra situación, **LA EMPRESA** contará con el plazo establecido en el Reglamento de Protección al Usuario para realizar las reclamaciones por el uso de **LAS TARJETAS DE CRÉDITO**.

Párrafo I: Queda acordado que la no recepción de los estados de cuenta correspondientes a un período determinado no exime a **LA EMPRESA** de su obligación de pago de los montos adeudados en capital, intereses, comisiones y cargos, ya que **LA EMPRESA** podrá hacer la consulta igualmente en las oficinas y sucursales de **EL BANCO**, mediante un representante de servicios, por *internet banking* o vía telefónica.

Párrafo II: **EL BANCO** podrá variar la fecha de corte avisando por escrito, por cualquier medio fehaciente a **LA EMPRESA** con treinta (30) días de antelación a la efectividad del cambio.

25. PLAZOS RECLAMACIONES. - En caso de inconformidad con algún consumo o cargo consignado en el estado de cuenta, **LA EMPRESA** deberá hacer su reclamación por escrito a **EL BANCO**, anexando los documentos que sustenten su reclamación, para lo cual **LA EMPRESA** acepta que dispondrá de un plazo de ciento veinte (120) días, contado a partir de la fecha de corte del estado de cuenta; y **EL BANCO** tendrá un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la recepción de la reclamación, para comprobar la veracidad de la reclamación realizada y cuarenta y cinco (45) días calendario para las reclamaciones calificadas como complejas, conforme lo previsto en las normas vigente. Cuando en el reclamo tengan que intervenir las marcas internacionales, **EL BANCO** dispondrá de hasta ciento ochenta (180) días calendario posteriores a la recepción del reclamo. **LA EMPRESA** podrá impugnar la validez de los cargos indicados en los estados de cuenta siempre y cuando cumpla con los procedimientos previstos por la Ley Monetaria y Financiera y sus reglamentos de aplicación y siempre que dicha impugnación esté sustentada sobre la inexistencia de prueba de algunos de los cargos e independientemente de que los consumos hayan sido realizados directa e indirectamente por **LA EMPRESA**. No obstante lo anterior, **LA EMPRESA** reconoce que el producto de tarjeta de crédito es una facilidad de crédito que tiene sus particularidades que la diferencian de otros productos de **EL BANCO** y que la forma de su uso implica ajustarse, en el caso de **EL BANCO**, a las reglas y reglamentos operativos internacionales de la marca VISA, que definen plazos para las reclamaciones y que benefician a las partes ayudando a no perder pruebas, por lo que **LA EMPRESA** declara y acepta que cuenta con un plazo no mayor de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha en que se haya producido la transacción impugnada, para formular por escrito sus reclamaciones por concepto de consumos no reconocidos a **EL BANCO**, y éste tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días para comprobar la veracidad de la reclamación realizada. Las reclamaciones no serán consideradas como válidas si **LA EMPRESA** excede el plazo de reclamación de sesenta (60) días aquí establecido.

Párrafo: Queda entendido que, para los casos no contemplados por el Reglamento de Tarjetas de Crédito, **LA EMPRESA** dispondrá de un plazo, no mayor, de cuatro (4) años, contado a partir del momento en que se produzca el hecho que genera la reclamación o que **LA EMPRESA** toma conocimiento del mismo. **LA EMPRESA** deberá hacer su reclamación por escrito a **EL BANCO**, anexando los documentos que sustenten su reclamación, debiendo proceder en la forma y plazos establecidos por el Reglamento de Protección al Usuario de los Servicios Financieros de la Superintendencia de Bancos.

26. PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES. – LA EMPRESA, declara, reconoce y acepta que **EL BANCO** le ha informado que posee el derecho de interponer las reclamaciones que considere pertinentes y resulten admisibles, con relación a los productos o servicios contratados con **EL BANCO**. La presentación de reclamaciones está sujeta al cumplimiento de los requisitos de forma y fondo establecidos por los reglamentos e instructivos emitidos por los órganos regulatorios y **EL BANCO** en la materia. En virtud de lo anterior, **LA EMPRESA** deberá presentar la reclamación correspondiente, y a tales fines tendrá un plazo de hasta ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha del consumo, mediante suscripción del “Formulario de Reclamaciones”, depositado por alguno de los canales de reclamaciones habilitado a tales fines, por sí mismo o por un representante apoderado, autorizado en virtud de un poder de representación que cumpla con las formalidades legales en la materia.

Párrafo I: A partir de la recepción de la reclamación, **EL BANCO** procederá a dar respuesta, contando con un plazo de: treinta (30) días calendario los requerimientos ordinarios; cuarenta y cinco (45) días calendario para las reclamaciones calificadas como complejas, conforme lo previsto en las normas vigente; o, ciento ochenta (180) días calendario, para las reclamaciones sobre los productos de tarjetas de crédito en los que intervengan marcas internacionales. En caso de que **LA EMPRESA** no se encuentre de acuerdo con la respuesta o si no recibe respuesta en el plazo acordado, tendrá derecho de interponer las reclamaciones que considere pertinentes, ante la Oficina de Servicios de Protección al Usuario (ProUsuario) de la Superintendencia de Bancos, a través de los canales habilitados al efecto, con los documentos que lo respalden, contando con un plazo de sesenta (60) días calendario para tales fines. **LA EMPRESA** reconoce que, si la reclamación presentada no resultare a su favor, deberá asumir los costos, comisiones de gestión, y gastos por la investigación incurridos por **EL BANCO**.

Párrafo II: Canales de reclamaciones. **LA EMPRESA** podrá presentar las reclamaciones, quejas y denuncias que considere pertinentes respecto a los productos, facilidades o servicios contratados, por cualquiera de los siguientes medios: (a) *Vía presencial*: en la oficina principal de **EL BANCO** o cualquiera de sus sucursales, a través del representante de Servicios de Atención al Usuario; (b) *Vías digitales o electrónicas*: a través de la página web oficial de Banco Múltiple Caribe Internacional, S.A., <http://www.bancocaribe.com.do>, Banco Caribe App, (c) *Vías telefónica*: mediante llamada al número telefónico del centro de contacto, (809) 378-0505 y canales alternos de **EL BANCO**.

Párrafo III: Procedimiento de consultas, denuncias, quejas y reclamaciones, quejas y denuncias ante ProUsuario. Sin perjuicio de lo anterior, **LA EMPRESA** posee el derecho de realizar las consultas, y presentar las denuncias, quejas y reclamaciones que considere procedentes por ante la Oficina de Servicios de Protección al Usuario (ProUsuario) de la Superintendencia de Bancos, a través de las vías habilitadas por dicha institución a tales fines. **LA EMPRESA** reconoce y acepta que **EL BANCO** tendrá el derecho de presentar formal respuesta a las denuncias, quejas y reclamaciones, quejas y denuncias que presentare.

27. CARACTERÍSTICAS Y BENEFICIOS DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO. - **LA EMPRESA** declara, reconoce y acepta que conoce y aprueba las características y beneficios asociados al de las tarjetas de crédito contratadas mediante la suscripción del presente Contrato, y cuya descripción y condiciones específicas se detallan en la página Web de **EL BANCO**: <https://www.bancocaribe.com.do/prestamo/personas/prestamos-de-consumo>.

Párrafo I: LA EMPRESA declara y reconoce que el producto, facilidad, servicio le ha sido concedido por **EL BANCO** en virtud de que conoce, comprende y consiente todas las características, funciones, factores, condiciones inherentes y vinculadas, aspectos de seguridad, y elementos de uso que pudieran derivarse o asociarse al mismo. En virtud de lo anterior, declara que **EL BANCO** le ha proporcionado de forma clara, precisa y detallada, todas las informaciones relevantes, documentos informativos y advertencias de riesgos correspondientes, las cuales **LA EMPRESA** reconoce haber leído y comprendido al momento de la suscripción del presente Contrato.

Párrafo II: LA EMPRESA acepta de forma voluntaria y consciente lo dispuesto, liberando y eximiendo a **EL BANCO** de cualquier responsabilidad o reclamación que pudiera surgir producto de las informaciones descritas y expresadas, de forma no limitativa, en el presente Contrato, sus anexos y cualquier otra información importante que le sea oportunamente notificada por cualquiera de los canales de comunicación previstos en el presente Contrato, reconociendo que **EL BANCO** no será responsable por cualquier pérdida económica que pueda derivarse de la naturaleza o de los riesgos inherentes al producto, facilidad, servicio contratado.

28. RIESGOS INHERENTES ASOCIADOS A LA CONTRATACIÓN Y EL PRODUCTO. - **LA EMPRESA** reconoce y declara, que conoce y comprende la existencia de ciertos factores y condiciones inherentes y asociados a la contratación y uso de las tarjetas de crédito y sus derivados o asociados, que pudieran surgir como consecuencia de la utilización, manejo, seguridad, protección, elementos o actos externos, entre otros. En consecuencia, **LA EMPRESA** manifiesta conocer que los aspectos, y posibles escenarios antes mencionados comprenden, pero no se restringen, según aplique, a: • Cambios en la tasa de interés prevista en por decisión de **EL BANCO** o producto de las fluctuaciones, alteraciones o cambios producidos en el mercado financiero nacional o internacional; • Suministro de informaciones personales, crediticias y bancarias a las Sociedades de Información Crediticia (SIC), entidades públicas gubernamentales, entre otros, de conformidad con las legislaciones vigentes y el contrato suscrito; • Contingencias y posibilidades de clonación, robo de producto, robo de identidad, estafa, fraude, falsificación o acceso de informaciones privadas, por el uso indebido o divulgación de informaciones, pese a las medidas de seguridad, autenticación, reportes de movimientos inusuales y otras herramientas de prevención implementadas por **EL BANCO**; • Limitaciones, restricciones de uso, fallas técnicas o no aprobaciones de transacciones por empleo en determinadas demarcaciones territoriales o geográficas no autorizadas, puntos de venta no autorizados, o transacciones sospechosas o irregulares conforme los criterios de los reglamentos internos de **EL BANCO**; • En caso de uso y empleo de los canales digitales a través de equipos, dispositivos o redes comprometidas, no seguras o vulnerables, posibilidad de exposición de datos personales, confidenciales y de acceso. • Indisponibilidad de fondos por recepción y tramitación de embargos u oposiciones a requerimiento de terceras personas o **EL BANCO**.

29. OTRAS INFORMACIONES. - La lista antes mencionada es enunciativa, no limitativa, y comprende cualquier cambio, modificación, variación, riesgo o contingencia que se encuentre directamente asociada y resulte inherente del producto, facilidad o servicio. Las características, beneficios,

condiciones y demás informaciones o detalles referentes al producto, facilidad o servicio podrán ser consultados por **LA EMPRESA** a **EL BANCO** de manera presencial, telefónica o a través de sus canales digitales habilitados por **EL BANCO**, según aplique.

30. USO, CONSULTA Y SUMINISTRO DE INFORMACIONES. - **LA EMPRESA** y **LOS TARJETAHABIENTES ADICIONALES** reconocen y autorizan a **EL BANCO** durante la vigencia del presente contrato y hasta el vencimiento de todos los plazos de conservación legalmente establecidos, a consultar, verificar, examinar, transmitir y publicar datos personales, crediticios, financieros y bancarios, en cualesquiera Sociedades de información Crediticia (SIC) nacionales o extranjeras, organismos públicos o privados, listas gubernamentales nacionales e internacionales vinculadas o referentes a la prevención de crímenes, terrorismo, lavado de activos, u otro actos ilícito. **LA EMPRESA** y **LOS TARJETAHABIENTES ADICIONALES** reconocen y aceptan que tales informaciones abarcan y comprenden sin restringirse a, lo siguiente:

Párrafo I: Consulta de informaciones bancarias y crediticias. **LA EMPRESA** y **LOS TARJETAHABIENTES ADICIONALES**, al aceptar la asignación de tarjeta de crédito empresarial, autorizan a **EL BANCO** a consultar en la base de datos de las Sociedades de Información Crediticia (SIC), los históricos, reportes, calificaciones y registros existentes de **LA EMPRESA** y **LOS TARJETAHABIENTES ADICIONALES**, de conformidad con lo establecido en la Ley Núm. 172-13, Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal, del 13 de diciembre de 2013 y la Ley Núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil del 11 de enero del 2023. De igual forma, **LA EMPRESA** autoriza a **EL BANCO** a transmitir a las Sociedades de Información Crediticia (SIC) cualquier información patrimonial y extrapatrimonial conforme las autorizaciones concedidas. **LA EMPRESA** y **LOS TARJETAHABIENTES ADICIONALES** consienten y autorizan a **EL BANCO** a ceder las informaciones otorgadas, a sus gestores de cobro, a las empresas filiales de este último (si las tuviere) y a las sociedades con quienes mantenga acuerdos de referimiento o relaciones comerciales, manteniendo **LA EMPRESA** y **LOS TARJETAHABIENTES ADICIONALES** la facultad de rectificar y/o suprimir los datos que demuestre sean incorrectos, incompletos, desactualizados o cuyo registro esté prohibido.

Párrafo II: Datos biométricos. **LA EMPRESA** y **LOS TARJETAHABIENTES ADICIONALES** autorizan a **EL BANCO** a consultar sus datos en los sistemas de Maestro de Cedulados y bases afines, conforme al Reglamento que establece el Procedimiento para Acceder al Maestro de Cedulados y Fija las Tasas por los Servicios de Acceso de fecha 23 de julio de 2013, la Circular Núm. 017/2022, sobre los Lineamientos para el tratamiento de los datos biométricos de los usuarios de los servicios financieros, dictado por la Superintendencia de Bancos, de fecha 8 de noviembre del 2022, y la Ley Núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil del 11 de enero del 2023, descargando a **EL BANCO** de cualquier responsabilidad relativa a la consulta que realice en el referido sistema, garantizando la confidencialidad.

Párrafo III: Actividades sospechosas y requerimientos judiciales. **LA EMPRESA** y **LOS TARJETAHABIENTES ADICIONALES**, declaran, reconocen y aceptan conocer que, de conformidad con la legislación vigente, **EL BANCO** se encuentran obligados a reportar y remitir a las autoridades competentes, las operaciones sospechosas e irregulares. En consecuencia, **LA EMPRESA** y **LOS TARJETAHABIENTES ADICIONALES**, consienten, autorizan y facultan expresamente a **EL BANCO**, a remitir y enviar cualesquiera informaciones, datos personales o bancarios que reposen en su base de datos de acuerdo con los lineamientos y obligaciones establecidas en la legislación vigente.

Párrafo IV: **LA EMPRESA** autoriza de igual forma a **EL BANCO** a compartir sus informaciones personales, operativas y de productos contratados, con proveedores de servicios digitales, en caso de que registre sus tarjetas de débito o crédito en plataformas digitales, procesadoras de pago, billeteras digitales u otras, a los fines de ser utilizado como método de pago en puntos de venta o canales digitales.

Párrafo V: **LA EMPRESA** y **LOS TARJETAHABIENTES ADICIONALES** reconocen y aceptan que las autorizaciones, permisos y descargos son extensivos e igualmente aplicables a cualesquiera informaciones que sean obtenidas, registradas y capturadas por **EL BANCO** a través de los canales digitales, así como sus representantes, subagentes bancarios o cajeros automáticos, que sean utilizados o accedidos por **LA EMPRESA**.

31. REGLAMENTACIONES RELATIVAS AL ESTABLECIMIENTO Y VALIDEZ DE LAS SUMAS ADEUDADAS POR LA EMPRESA. - Sin perjuicio de otros cargos resultantes del uso de las tarjetas de crédito, **EL BANCO** aplicará cargos a **LA EMPRESA** conforme las siguientes condiciones:

- a. Si se trata de compras de bienes o servicios por teléfono u otro medio no directo, en las cuales no se imprime ni firma el voucher o comprobante de la operación, la factura del afiliado será prueba suficiente.
- b. Si hubiera discrepancia entre el monto del cargo de un original y su copia en manos de **LA EMPRESA**, **EL BANCO**, previa consulta con **EL AFILIADO** de que se trate, podrá hacer el ajuste de lugar y si, no obstante, **LA EMPRESA** no quedare conforme, deberá hacer su reclamación a **EL AFILIADO** correspondiente;
- c. **LA EMPRESA** acepta que **EL AFILIADO** realice el comprobante de entrega usando cualquier medio, siendo responsabilidad de aquél examinarlo antes de firmarlo;
- d. **LA EMPRESA** acepta que **EL AFILIADO** registre el cargo mediante sistemas electrónicos o semejantes por lo cual, aun cuando se produzca, reconoce el consumo en el caso de que no pueda entregarle comprobante por falla en el dispositivo electrónico que lo aprueba;
- e. Defectos de impresión en los documentos que firmen los tarjetahabientes, tales como ilegibilidad del nombre del afiliado y/o del(s) tarjetahabiente(s). Ninguna de las ocurrencias anteriores exime a **LA EMPRESA** de sus obligaciones de pago frente a **EL BANCO**.

32. ACCIONES EN COBRO. - **LA EMPRESA** declara, reconoce y acepta que **EL BANCO** en todo momento tendrá derecho a ejercer todas las acciones de cobro que considere pertinentes para la recuperación de los valores adeudados por **LA EMPRESA**, siempre que sean exigibles, sean estas por la vía judicial o extrajudicial y que dichas acciones podrán ser iniciadas de manera una posterior a la otra, en interés del cobro. Para fines de cobro, **LA EMPRESA** reconoce y acepta como créditos ciertos, líquidos y exigibles, las sumas vencidas que adeude a **EL BANCO** por uso de las tarjetas de crédito y demás cargos y comisiones convenidos en el presente Contrato y reconoce expresamente que **EL BANCO** podrá realizar todas las acciones conservatorias y ejecutorias que ponen a su disposición las leyes vigentes, para garantía del cobro de dicha deuda, sin limitación de cualquier otra acción o derecho. **LA EMPRESA** reconoce que todos los gastos legales, honorarios de abogados y costos procesales que se originen en un procedimiento judicial o extrajudicial de cobros, deberán ser pagados por él, en adición a todos los cargos y comisiones que apliquen, así como el cargo de emisión o renovación que encuentren pendientes de cobros a la fecha en que sea realizada la gestión, aunque el monto no haya sido cargado en los estados de **LA EMPRESA**, en virtud del prorrato anualizado de dicho cargo, de conformidad a lo establecido en el Tarifario de Productos y Servicios. **LA EMPRESA** puede solicitar a **EL BANCO** los documentos que sustentan la ejecución de las diligencias de cobro.

33. GARANTÍA CERTIFICADO DEPOSITO A PLAZO:¹ En adición a las obligaciones de pago y demás obligaciones asumidas en virtud del presente contrato, y para seguridad y garantía del pago de los valores adeudados por **LA EMPRESA** así como de los intereses, comisiones, accesorios y cualesquiera otras sumas adeudadas por **LA EMPRESA** a **EL BANCO**, en virtud del presente contrato, **LA EMPRESA** por medio del presente contrato y de conformidad a lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 45-20 de fecha 21 de Febrero del 2020, sobre Garantías Mobiliarias, consiente en constituir una garantía mobiliaria con posesión a favor del **EL BANCO**, por la suma de **[MONTO DE LOS CERTIFICADOS LETRA] ([MONTO DE LOS CERTIFICADOS NUMERO])**, el (los) Certificado(s) de depósito a plazo que se describe(n) a continuación:

“Certificado de depósito a plazo No. [No. Certificado], emitido en fecha [día emisión letra] ([día emisión número]) días del mes de [mes Emisión Certificado] del año [año emisión letra] ([año emisión número]) por **[ENTIDAD EMISORA CERTIFICADO]**, a favor de **[PROPIETARIO DEL CERTIFICADO]**, por la suma de **[Monto del certificado letra] ([Monto del Certificado numero])**, a una tasa de interés de **[Tasa de interes Certificado]**, a un plazo de **[plazo certificado numero]** días, con vencimiento establecido en fecha **[día vencimiento letra] ([día vencimiento número])** días del mes de **[mes vencimiento Certificado]** del año **[año vencimiento letra] ([año vencimiento número])**, intereses **[tratamiento de los intereses]** y pagaderos **[Frecuencia de pago intereses]**.”

Párrafo I: Queda entendido y acordado entre las partes que **LA EMPRESA** cede(n) a favor de **EL BANCO**, en adición, los intereses que ha (n) generado el (el) certificado(s) dado (s) en garantía, hasta la fecha del presente contrato, y reconoce que a partir de esta misma fecha **EL BANCO** autoriza a **LA EMPRESA** a retirar mensualmente los intereses que dicho (s) certificado (s) genere(n).

Párrafo II: **LA EMPRESA** autoriza(n) por este acto a **EL BANCO**, a renovar el (los) referido(s) Certificado(s) de depósito a plazo cuando éste(os) llegue(n) a vencimiento, en las condiciones establecidas por **EL BANCO**, en el entendido que el (los) certificado(s) renovado(s) continuarán garantizando la facilidad otorgada en favor de **LA EMPRESA**, hasta tanto se cumpla la terminación o extinción de la vigencia del presente contrato con garantía de certificado(s). Las condiciones de renovación le serán comunicadas por **EL BANCO** a **LA EMPRESA** por medio fehaciente con un plazo de Treinta (30) días de antelación a la fecha de la renovación.

Párrafo III: Prohibición de Transferir: **LA EMPRESA** reconoce(n) que le está totalmente prohibido enajenar, vender, ceder, traspasar, aportar, donar o de cualquier forma disponer del (los) certificado(s) de depósito a plazo otorgado(s) en garantía, hasta el pago total y definitivo a **EL BANCO** de la presente facilidad.

Párrafo IV: Violación a la Prohibición de Transferir y Gravar: En caso de que **LA EMPRESA** enajenara(n), gravara(n) de cualquier forma el (los) certificado(s) de depósito a plazo dado(s) en garantía sin el consentimiento por escrito de **EL BANCO**, el presente contrato resolverá de pleno derecho sin ninguna formalidad previa y, en consecuencia, **LA EMPRESA** perderá(n) el beneficio del término y las condiciones de pago que se le otorga por este contrato, haciéndose de pleno derecho ejecutable la garantía otorgada en virtud del presente contrato.

Párrafo V: Litigios: **LA EMPRESA** por medio del presente contrato declara bajo la fe del juramento que en su contra no existe ninguna sentencia, acción, demanda (civil, comercial, penal, etc.), litigios o procedimientos existentes o potencial por ante ningún tribunal, autoridad gubernamental o regulatoria, agencia, comisión, junta de arbitraje o cualquier otro organismo sin importar su denominación que ponga en riesgo el (los) Certificado(s) señalado(s) anteriormente. Asimismo, declara que dicho(s) certificado(s) de depósito a plazo no ha(n) sido cedido(s) a ninguna otra persona física o moral.

Párrafo VI: LA EMPRESA reconoce(n), declara(n) acepta(n) que esta garantía es continua y cubrirá todas las deudas contraídas por **LA EMPRESA** frente a **EL BANCO**, a consecuencia del presente contrato, quedando entendido que **EL BANCO** podrá rehusar créditos, conceder prórrogas, admitir y sustituir garantías, aceptar y rechazar cesiones, novaciones y delegaciones, convenir arreglos y otorgar nuevos préstamos, a opción de **EL BANCO**, no pudiendo **LA EMPRESA** otorgar garantía a favor de terceros, así como también realizar ningún tipo de operación sobre el (los) certificado(s) de depósito a plazo dados en garantía sin la previa autorización por escrito de **EL BANCO**.

Párrafo VII: Compensación: **EL BANCO**, en su calidad de cesionario de la suma indicada precedentemente, operará la compensación de conformidad con las disposiciones de los artículos 1289 y siguientes del Código Civil de la República Dominicana para su cabal ejecución y cumplimiento, cuando la suma adeudada sea exigible, siendo responsabilidad de **EL BANCO** notificar a **LA EMPRESA** la forma en la que fueron aplicados los pagos.

¹ Clausula aprobada por la Superintendencia de Bancos mediante Oficio Núm. 2085 de fecha 18 de junio de 2018.

Párrafo VIII: Inscripción en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias:² **LA EMPRESA** consiente, mediante el presente contrato, que en caso de ser necesario, que la garantía otorgada sea inscrita en los registros del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias, para los fines y consecuencias de la Ley 45-20 de fecha 21 de febrero del 2020. Asimismo, **LA EMPRESA** declara que ha comunicado su dirección de correo electrónico a los fines de recibir las notificaciones correspondientes a los registros que sean realizados en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM), y este se compromete a comunicar a **EL BANCO** cualquier cambio de su dirección de correo electrónico (si aplica), una vez haya realizado el mismo. De no proceder con la actualización de esta información, **LA EMPRESA** reconoce y da como bueno y válido la recepción de los avisos que sean realizados a la dirección de correo electrónico que haya aportado a **EL BANCO**. **LAS PARTES** consienten que en caso en que **LA EMPRESA** no disponga, o no haya comunicado a **EL BANCO** una dirección de correo electrónico válida a los fines previstos por la Ley núm. 45-20, sobre Garantías Mobiliarias, **EL BANCO** tendrá la responsabilidad de realizar la notificación de las certificaciones emitidas por el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM) a través de cualquier medio fehaciente.

34. Proceso de ejecución de la(s) garantía(s) mobiliaria(s):³ Queda establecido que, en caso de incumplimiento de dos (2) o más cuotas de la obligación garantizada o la violación de cualquiera de las disposiciones establecidas en este contrato, **LA EMPRESA** perderá el beneficio del término otorgado mediante el presente Contrato y las facilidades de pago acordadas. En el caso anterior, y con la finalidad de obtener el cobro de la totalidad de las obligaciones dinerarias que han sido garantizadas mediante la garantía mobiliaria otorgada, **LAS PARTES** consienten que el proceso a ejecución de la garantía mobiliaria será por vía extrajudicial, conforme a los artículos 87, 92 y siguientes de la Ley núm. 45-20, de fecha 21 de febrero de 2020, sobre Garantías Mobiliarias.

Párrafo I: La elección de la vía extrajudicial para la ejecución de la garantía mobiliaria no constituye en ninguna circunstancia la renuncia por parte de **EL BANCO**, al procedimiento de ejecución judicial, en caso de existir una imposibilidad material o legal de realizar el proceso de ejecución extrajudicial pactado. Sin perjuicio de lo anterior, **LAS PARTES** convienen que en aplicación de los artículos 119 y 130 de la Ley núm. 45-20 sobre Garantías Mobiliarias, podrán pactar por escrito y de mutuo acuerdo, en cualquier momento posterior a la suscripción de este contrato, iniciada o no la ejecución, un procedimiento de ejecución distinto al inicialmente estipulado. Asimismo, las partes consienten que a lo fines de evitar incurrir en procesos judiciales quedará a opción de estas, la suscripción de un Contrato de Dación en Pago del bien dado en garantía, el cual se regulará de conformidad con las legislaciones vigentes.

Párrafo II: **LAS PARTES** acuerdan que, en caso de incumplimiento de las obligaciones de pago o la violación de cualesquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, sin perjuicio de la pérdida del beneficio del término, **EL BANCO** notificará una intimación y puesta en mora a **LA EMPRESA**, por ministerio de alguacil, requiriendo el pago de la totalidad de las sumas adeudadas, la prueba fehaciente de pago liberatorio o prescripción de las obligaciones, otorgando un plazo de tres (3) días francos contados a partir del día de la notificación, sin perjuicio de las acciones que realizar **EL BANCO** para preservar la garantía mobiliaria otorgada. La anterior notificación será realizada bajo la advertencia de que, en caso de no proceder con el pago requerido, será iniciado el proceso de ejecución de la garantía mobiliaria otorgada.

Párrafo III: En caso de que **LA EMPRESA** no obtempre al requerimiento de pago antes mencionado, **EL BANCO** iniciará con el proceso de ejecución de la garantía mobiliaria otorgada. En ese sentido, **EL BANCO** cumplirá con la formalidad de la emisión de la certificación electrónica de inscripción del formulario de ejecución a través del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM) de conformidad con los artículos 83 al 86 de la Ley núm. 45-20, de fecha 21 de febrero de 2020, sobre Garantías Mobiliarias. La Certificación electrónica generada por el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM) tras la inscripción del Formulario de Ejecución, conjuntamente con el presente Contrato de Préstamo, tendrá carácter de título ejecutorio, de conformidad con lo establecido en el párrafo I del Artículo 84 de la Ley No. 45-20, de Garantías Mobiliarias. El derecho de **LA EMPRESA** de enajenar, vender, usar, usufructuar, transformar, permutar, disponer o transferir el bien dado en garantía, quedará suspendido desde el momento en que se proceda con la inscripción del formulario de ejecución y permanecerá suspendido hasta la conclusión del proceso de ejecución. **LAS PARTES** acuerdan que, una vez cumplida con esta formalidad, y sin que **LA EMPRESA**, haya subsanado el incumplimiento de la cláusula que se imputa su violación, o presente constancia fehaciente de pago liberatorio o prescripción a través de uno de los medios de comunicación oficiales con **EL BANCO**, este quedará facultado continuar la toma en posesión del referido bien mueble.

Párrafo IV: **LAS PARTES** convienen que cuando los bienes dados en garantía se encuentren en posesión de **EL BANCO**, este podrá tomar el dominio de los bienes de forma automática conforme a las normativas regulatorias del sector bancario emitidas por los órganos reguladores del Sistema Monetario y Financiero de la República Dominicana. Asimismo, **LAS PARTES** consienten que cuando los bienes dados en garantía no se encuentren en posesión de **EL BANCO**, al momento de iniciar el procedimiento especial anteriormente referenciado, este estará facultado para exigirle al tercero depositario y/o a **LA EMPRESA**, la presentación del certificado de propiedad o la garantía misma, mediante ministerio de un alguacil debidamente juramentado a tales fines por la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, sin detrimento de las medidas judiciales o extrajudiciales que pudiera ejercer **EL BANCO**, en caso de negativa del poseedor del bien a realizar la entrega de este voluntaria de este, de conformidad con los artículos 89 y siguientes de la Ley núm. 45-20.

Párrafo V: Queda convenido por **LAS PARTES** que, de conformidad con el proceso de ejecución extrajudicial, será designado un ejecutor, quien será la persona responsable de llevar a cabo la ejecución de los bienes incautados, y podrá ser un notario público, un fiduciario o un vendutero público. **LA EMPRESA** declara y reconoce que, al momento de la suscripción del presente contrato, ha recibido, revisado y aceptado la lista privada

² Clausula aprobada por la Superintendencia de bancos mediante oficio núm. OFC-PRO-202321969 de fecha 18 de diciembre del 2023.

³ Clausula aprobada por la Superintendencia de bancos mediante oficio núm. OFC-PRO-202321968 de fecha 18 de diciembre del 2023.

de ejecutores entregada por **EL BANCO**. En ese sentido, de manera libre y voluntaria, **LAS PARTES** acuerdan que **EL BANCO**, al momento de iniciarse el proceso de ejecución extrajudicial, notificará a **LA EMPRESA** la persona de lista otorgada que fungirá como ejecutor.

En el supuesto de que ninguno de los ejecutores descritos en la citada lista privada estuviese disponible o estuviesen incapacitados territorialmente para ejecutar la garantía, y de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley Núm. 45-20, de Garantías Mobiliarias, **LAS PARTES** reconocen y acuerdan que **EL BANCO** realizará la selección del ejecutor, y para tal designación serán utilizadas las listas oficiales publicadas por las instituciones públicas o privadas encargadas de supervisar a los sujetos capacitados a fungir como ejecutores de conformidad con la ley, a saber, Colegio Dominicano de Notarios, en el caso de los Notarios Públicos, la Superintendencia de Bancos, para las Fiduciarias, y la Suprema Corte de Justicia, para los venduteros públicos, de conformidad con la Ley de Organización judicial, o cualquier otra institución público o privada que fuere designada a tales fines, aprobando expresamente el uso de las mismas por **LA EMPRESA** a través del presente contrato.

Párrafo VI: LAS PARTES acuerdan que, una vez inscrito el formulario de ejecución en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM) y tras **EL BANCO** haber tomado posesión de la garantía mobiliaria otorgada, **EL BANCO** notificará a **LA EMPRESA**, por intermediación del ejecutor designado, un acto vía ministerio de alguacil, el cual contendrá la reiteración del requerimiento de pago de las sumas adeudadas, otorgando un plazo de tres (3) días francos contados a partir del día de la notificación para muestra de pago liberatorio fehaciente o prescripción de las obligaciones asumidas, de conformidad con el artículo 96 de la Ley núm. 45-20, de fecha 21 de febrero de 2020, sobre Garantías Mobiliarias. Igualmente, la citada notificación contendrá la elección del ejecutor designado para el proceso de ejecución de la garantía mobiliaria otorgada, y la vía a través de la cual será ejecutada la garantía mobiliaria, todo de conformidad todo de conformidad con los artículos 94, 95 y 96 de la Ley núm. 45-20, de fecha 21 de febrero de 2020 y la parte in fine del párrafo único del artículo 94 de la referida legislación.

Párrafo VII: LAS PARTES consienten que la ejecución extrajudicial de la garantía se llevará a cabo mediante subasta pública, venta directa o adjudicación en pago. En atención a la naturaleza y las características de la Garantía otorgada, **LAS PARTES** acuerdan que el proceso se realizará mediante: **ADJUDICACION EN PAGO**

[Aplica para casos en que la ejecución sea a través de adjudicación en pago]

LA EMPRESA declara, reconoce y acepta que, si no obtempera con el requerimiento de pago antes descrito en el plazo otorgado, el ejecutor procederá a emitir una resolución, ordenando la adjudicación en pago en favor de **EL BANCO** del(de los) bien(es) otorgado(s) en garantía. En dicha resolución igualmente se le otorgará al **LA EMPRESA**, demás acreedores inscritos (si los hubiere) o terceros interesados, la posibilidad para que en cualquier momento antes de que se lleve a cabo la adjudicación en pago, pueda cancelar lo adeudado cubriendo además los gastos generados por el proceso de ejecución.

El resultado de la adjudicación en pago se aplicará a los montos adeudados por la obligación garantizada. Si el(los) bien(es) adjudicado (s) en pago no cubre(n) la totalidad del monto adeudado, **EL BANCO** tendrá derecho a iniciar un proceso judicial de cobro por el saldo insoluto, cuyo monto se será la diferencia restante entre el producto de la subasta pública y el saldo insoluto de la obligación.

A partir de la adjudicación en pago, **EL BANCO** se considerará propietario de pleno derecho del(de los) bien(es) otorgado(s) en garantía mobiliaria, y hará constar dicho derecho de propiedad ante cualquier registro, público o privado, que fuere necesario. **LA EMPRESA** reconoce, acepta y declara que, de darse el caso anterior, otorga expresamente su autorización y aceptación de proceder con cualquier inscripción que fuere necesaria para hacer constar la adjudicación operada.

[Aplica para casos en que la ejecución sea a través de venta directa]

LA EMPRESA declara, reconoce y acepta que, si no obtempera con el requerimiento de pago antes descrito en el plazo otorgado, el ejecutor procederá a emitir una resolución, ordenando la venta directa del bien(es) otorgado(s) en garantía. En dicha resolución igualmente se le otorgará a **LA EMPRESA**, demás acreedores inscritos (si los hubiere) o terceros interesados, la posibilidad para que en cualquier momento antes de que se lleve a cabo la venta directa, pueda cancelar lo adeudado cubriendo además los gastos generados por el proceso de ejecución. El resultado de la venta directa se aplicará a los montos adeudados por la obligación garantizada. Si el(los) bien(es) vendido(s) no cubren la totalidad del monto adeudado, **EL BANCO** tendrá derecho a iniciar un proceso judicial de cobro por el saldo insoluto, cuyo monto se será la diferencia restante entre el producto de la venta realizada y el saldo insoluto de la obligación.

A partir de la venta directa, el nuevo adquiriente se considerará como el propietario de pleno derecho del(de los) bien(es) otorgado(s) en garantía mobiliaria, y hará constar dicho derecho de propiedad ante cualquier registro, público o privado, que fuere necesario. **LA EMPRESA** reconoce, acepta y declara que, de darse el caso anterior, otorga expresamente su autorización y aceptación de proceder con cualquier inscripción que fuere necesaria para constar la venta directa operada.

[Aplica para casos en que la ejecución sea a través de venta en pública subasta]

LA EMPRESA declara, reconoce y acepta que, si no obtempera con el requerimiento de pago antes descrito en el plazo otorgado, el ejecutor procederá a emitir una resolución, ordenando la subasta pública del bien(es) otorgado(s) en garantía. En dicha resolución igualmente se le otorgará al **LA EMPRESA**, demás acreedores inscritos (si los hubiere) o terceros interesados, la posibilidad para que en cualquier momento antes de que se lleve a cabo la subasta, pueda cancelar lo adeudado cubriendo además los gastos generados por el proceso de ejecución.

LAS PARTES acuerdan que será la venta en subasta pública será efectuada mediante una (1) única subasta, cuya celebración podrá ser presencial o electrónica. El(s) bien(es) otorgado(s) en garantía serán adjudicados al licitador con la mejor postura, y ante ausencia de licitadores será adjudicado a **EL BANCO**, todo lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 100, 101, 102 y 107 de la Ley 45-20, de garantías mobiliarias.

El resultado de la subasta pública se aplicará a los montos adeudados por la obligación garantizada. Si el(s) bien(es) vendido(s) en subasta pública no cubren la totalidad del monto adeudado, **EL BANCO** tendrá derecho a iniciar un proceso judicial de cobro por el saldo insoluto, cuyo monto se será la diferencia restante entre el producto de la subasta pública y el saldo insoluto de la obligación.

A partir de la subasta pública, el adjudicatario se considerará como el propietario de pleno derecho del(de los) bien(es) otorgado(s) en garantía mobiliaria, y hará constar dicho derecho de propiedad ante cualquier registro, público o privado, que fuere necesario. **LA EMPRESA** reconoce, acepta y declara que, de darse el caso anterior, otorga expresamente su autorización y aceptación de proceder con cualquier inscripción que fuere necesaria para constar la subasta pública operada.

Párrafo VIII: Queda convenido que el monto base para la fijación del valor de los bienes dados en garantía mobiliaria, en cualesquiera de los procedimientos a ejecutar, será fijado por el valor de del instrumento del bien dado en garantía en aplicación del artículo 99 de la Ley núm. 45-20, de fecha 21 de febrero de 2020, sobre Garantías Mobiliarias.

Párrafo IX: En caso de existir sumas dinerarias remanentes, producto del procedimiento de ejecución, serán entregadas a **LA EMPRESA**, después de liquidadas todas las sumas adeudadas en capital, intereses, mora, gastos de cualquier naturaleza y cualquier otro concepto generado por el presente Contrato y sus obligaciones, en un plazo de un (1) día calendario.

Párrafo X: Queda convenido que, en caso de existir acreedores privilegiados y con grados de prelación al o los de **EL BANCO**, posterior a la finalización de un procedimiento de ejecución sin que haya sido cumplida en su totalidad la obligación objeto del presente contrato, **LA EMPRESA** deberá continuar con sus obligaciones de pago. En dicho sentido, **EL BANCO** quedará facultado para ejercer todas las acciones judiciales para el cobro del saldo insulto

Párrafo XI: Las partes consienten de que **EL BANCO** quedará facultado para el ejercicio de todas las vías legales para perseguir el cobro del saldo insoluto de la deuda posterior a la finalización de los procedimientos de ejecución pactados entre **LAS PARTES**. A tales fines, **LA EMPRESA**, reconoce, declara y acepta que **EL BANCO**, podrá apoderar oficina de abogados a los fines de la gestión de cobros y ejecución de la garantía, cuyos gastos y honorarios serán cubiertos por **LA EMPRESA**.

35. GASTOS LEGALES. - Queda convenido que todos los gastos legales, registros, impuestos, y otros gastos que deban ser pagados con motivo del presente contrato, correrán por cuenta de **LA EMPRESA**, sin perjuicio de lo establecido precedentemente, aun cuando hayan sido avanzados por **EL BANCO**, caso en el cual **LA EMPRESA** autoriza a cargar a su cuenta corriente o de ahorros dichos cargos.

Párrafo: En caso de persecución o ejecución por la vía judicial o extrajudicial a los fines de obtener el pago de las obligaciones contraídas por **LA EMPRESA**, este último acepta y se obliga al pago, a favor de **EL BANCO**, de todos los gastos legales, honorarios de abogados y costas procesales que se originen en un procedimiento judicial o extrajudicial de cobro, además del pago de los cargos a las tarjetas de crédito que dieron lugar al cobro y cualquier otra deuda de **LA EMPRESA** y **LOS TARJETAHABIENTES ADICIONALES** que hayan podido surgir en virtud del presente contrato.

36. SUSPENSIÓN O CANCELACION POR FALTA DE PAGO O VIOLACION AL CONTRATO. - **LA EMPRESA** declara, reconoce y acepta que **EL BANCO** tendrá derecho, a su entera discreción, a suspender de manera temporal o definitiva, el crédito de **LA EMPRESA** por causa de falta de pago o violación a las disposiciones del presente contrato y reglamentos aplicables, aun cuando **LA EMPRESA** opte por el financiamiento de su deuda, todo lo cual será notificado a **LA EMPRESA**, o restringir el uso de la de las tarjetas de crédito. La reactivación del crédito por **EL BANCO** deberá ser solicitada por **LA EMPRESA**, por cualquiera de los canales de acceso de **EL BANCO**, o presentándose a cualesquiera de las sucursales de éste, y **EL BANCO** a su entera discreción decidirá si reactiva o no el mismo; sin perjuicio de la facultad de **EL BANCO** de reactivarlo sin que medie solicitud previa de **LA EMPRESA**.

37. SUSPENSIÓN DE DERECHO A USO DE LAS TAJETAS DE CRÉDITO. - Queda entendido y expresamente convenido que **EL BANCO** podrá en cualquier momento, a su sola discreción y sin comprometer su responsabilidad conforme lo establecido precedentemente, suspender temporal o definitivamente el derecho al uso de las tarjetas de crédito o parte de éstas, aun cuando no haya concluido el plazo de vigencia indicado en ellas ni el presente contrato haya vencido, incluso cuando la causa de que se trate tenga su origen a un error de **EL BANCO**, de sus funcionarios, empleados, afiliados o de cualquier otra persona, lo cual le será comunicado a **LA EMPRESA** por escrito por cualesquiera de los medios fehacientes de los que dispone **EL BANCO**. Asimismo, el presente contrato terminará de pleno derecho, sin perjuicio de los demás casos que se prevén en otras partes del contrato, en los siguientes casos: a) Por falta de pago a vencimiento por parte de **LA EMPRESA** de cualquier suma que adeude a **EL BANCO** o si se produce la insolvencia, la quiebra o la interdicción judicial, b) si alguno de **LOS TARJETAHABIENTES** es demandado en justicia o se produce el secuestro, embargo o cualquier medida conservatoria en perjuicio de ellos; c) Si **LA EMPRESA** deja de cumplir cualquiera de las obligaciones que este contrato o cualquier otro documento relacionado con él, ponen o pongan a su cargo y d) Por el fallecimiento de la persona que tenga asignada la tarjeta de crédito. **EL BANCO** notificará por medios fehacientes la terminación del contrato, con indicación del motivo que la originó. En caso de terminación, **LA EMPRESA**, estará obligado a devolver a **EL BANCO**, las tarjetas de crédito y cumplir con todas las obligaciones puestas a su cargo

bajo este contrato, asimismo toda suspensión temporal o definitiva por los motivos referidos anteriormente serán notificados previamente al **LA EMPRESA**.

38. CARGOS POR EMISIÓN, RENOVACIÓN, REEMPLAZO Y COBERTURA DE SEGURO. - **LA EMPRESA** declara, reconoce y acepta que en adición a los consumos y avance de efectivo correspondientes a las transacciones realizadas con las tarjetas de crédito, deberá pagar los montos establecidos por **EL BANCO** en las fechas en que fueren establecidas en los estados de cuenta y el tarifario de productos y servicios vigente, por los siguientes conceptos: a) Cargo por la emisión de las tarjetas de crédito y de las tarjetas adicionales que solicite **LA EMPRESA**, los cuales serán cobrados de forma prorrataeda anualmente durante la vigencia de su primer plástico; b) Cargo anual por cobertura del seguro de las tarjetas de crédito por consumos realizados con posterioridad a la comunicación a **EL BANCO** del robo de plástico, aplicable sólo en caso de que **LA EMPRESA** haya optado por contratar el referido seguro, c) Cargo por reemplazo por deterioro o perdida del plástico principal y/o adicionales y d) Cargo por Renovación de las tarjetas de crédito, el cual será cobrado después del vencimiento del primer plástico y el cargo se hará de forma prorrataeda en cuotas anuales mientras dure su vigencia sobre el costo total de la renovación, de conformidad a lo establecido en el estado de cuenta y en el Tarifario de Productos y Servicios de **EL BANCO**.

39. APLICACIÓN DE PAGO. - **LA EMPRESA** declara, reconoce y acepta que los pagos que serán aplicados se realizarán en el siguiente orden de prelación: En primer orden balance de intereses, comisiones y cargos; en segundo orden al capital, tomando en consideración la antigüedad de los mismos.

40. PAGOS EN CHEQUES. - Queda entendido entre las partes que **EL BANCO** no aplicará los pagos hechos mediante cheques, ni dará disponibilidad a las tarjetas de crédito mientras el mismo no se haya hecho efectivo. En caso de que el cheque a ser cobrado no sea aceptado por el banco girado, **LA EMPRESA** quedará obligado a pagar a **EL BANCO** los cargos bancarios y las costas de recuperación, así como los intereses generados entre la fecha de vencimiento y la fecha de recuperación de los valores adeudados. **EL BANCO** se reserva el derecho de inhabilitar la cuenta y suspender el uso de las tarjetas de crédito hasta que los valores adeudados sean pagados,

41. ACCESO Y USO DE CANALES DIGITALES, INTERNET BANKING Y APP CARIBE. - **LA EMPRESA** y **LOS TARJETAHABIENTES ADICIONALES** declaran, reconocen y aceptan que, en virtud del producto, facilidad o servicio contratado a través del presente contrato, podrá acceder a los canales digitales, creados por **EL BANCO**. A tales fines, **LA EMPRESA** acepta y consiente todos y cada uno de los términos, condiciones, políticas y obligaciones previstas para el uso de los mencionados canales y herramientas digitales, que abarcan, pero no se restringen a: previsiones de seguridad y autenticación, restricciones, límites, obligaciones, responsabilidades, deberes y derechos, costos, autorizaciones para conservación y uso de datos, entre otros, dichos términos y condiciones se encuentran disponibles a través de la página web oficial de Banco Múltiple Caribe Internacional, S.A., <http://www.bancocaribe.com.do>. **LA EMPRESA** declara haber leído y aceptado todos los términos y condiciones establecidos, formando los mismos parte íntegra del presente Contrato para los fines de su interpretación.

Párrafo I: **LA EMPRESA** es el único responsable del uso que le otorgue a los canales digitales y deberá asegurarse de no compartir sus informaciones de acceso, claves, métodos de autenticación o cualesquiera otras informaciones sensibles que pudiesen comprometer la seguridad y protección de sus accesos e informaciones personales. De igual forma, **LA EMPRESA** deberá asegurarse de acceder a las mencionadas vías a través de dispositivos electrónicos seguros y confiables. **LA EMPRESA** se compromete y obliga a notificar de manera inmediata a **EL BANCO** de cualquier hecho o acción que pueda vulnerar sus accesos o poner en riesgo sus informaciones personales y bancarias; para que este proceda a dar cumplimiento a los protocolos de seguridad establecidos a tales fines.

Párrafo II: En virtud del uso y empleo de los canales digitales, **LA EMPRESA** autoriza expresamente a **EL BANCO** a solicitar, consultar, verificar, procesar, custodiar y conservar cualesquiera datos que fueren obtenidos a través de las mencionadas vías, incluyendo y sin limitarse, datos personales, biométricos, financieros, bancarios y cualquier otro que fuere registrado u obtenido a través de las mismas.

Párrafo III: Adicionalmente, **LA EMPRESA** declara, reconoce y acepta que **EL BANCO** no es responsable frente a este o terceros, por uso, efectividad, calidad, rendimiento o precisión de servicios o plataformas de pago, canales bancarios externos, billeteras digitales, operadas por terceros, sin perjuicio de las capacidades y derechos que posea **LA EMPRESA** de acceder a dichas plataformas o servicios. **EL BANCO** nunca resultará responsable de las pérdidas materiales, de informaciones o datos personales, bancarios o biométricos que sucedan a raíz del uso de plataformas mencionadas. En consecuencia, **EL BANCO** nunca será responsable de reparar daños o perjuicios, causados de forma directa o indirecta, pérdidas y en general cualquier otra reclamación que pudiera surgir o que resulte relacionada a las cuestiones antes descritas, a excepción de que la falta le sea imputable a **EL BANCO**.

Párrafo IV: **LA EMPRESA** reconoce, declara y garantiza que la revelación de cualesquiera informaciones antes aludidas por parte de **EL BANCO** no conllevará ni se considerará una violación del secreto profesional a los efectos del Artículo 377 del Código Penal Dominicano, o una violación a la obligación de confidencialidad a los efectos del Artículo 362 de la Ley Núm. 249-17, sobre el Mercado de Valores, del 21 de diciembre del 2017, que modifica el literal b) de la Ley Núm. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre del 2002, ni significará el compromiso de la responsabilidad de **EL BANCO** bajo los términos de los Artículos 1382 y siguientes del Código Civil Dominicano, ni bajo ninguna otra disposición legal.

Párrafo V: Los datos, informaciones y documentos que sean obtenidos, recibidos y custodiados por **EL BANCO**, sean de carácter personal, biométrico, crediticio, financiero o bancario, serán tratados y resguardados con medidas de seguridad tecnológica, cibernética y de protección de datos, a los fines de mitigar los riesgos inherentes al producto, facilidad o servicio contratado, sin perjuicio de la ocurrencia de hechos de fuerza mayor.

42. PÉRDIDA, ROBO, ADULTERACIÓN O FALSIFICACIÓN DE LA(S) TARJETA(S) DE CRÉDITO. - LA EMPRESA y LOS TARJETAHABIENTES ADICIONALES reconocen su responsabilidad por el uso de las tarjetas de crédito, por lo tanto, se reconocen responsables de los consumos realizados con las mismas, específicamente por la que le ha sido asignada y **LA EMPRESA** en su indicada calidad, es responsable en la generalidad, hasta el momento en que ponga en conocimiento a **EL BANCO**, de cualesquiera de estas situaciones, si **LA EMPRESA** y **LOS TARJETAHABIENTES ADICIONALES** no han reportado previa u oportunamente a **EL BANCO** la pérdida, robo, adulteración o falsificación de cualesquiera o varias de las tarjetas de crédito, conforme al procedimiento establecido en el presente contrato, **LA EMPRESA** es responsable de todos y cada uno de los consumos y/o avance de efectivos que se hayan realizado previo a la notificación de la pérdida, robo, o uso irregular de las tarjetas de crédito y de aquellas transacciones que estén en proceso al momento de la notificación a **EL BANCO**, siempre que no se verifique falta imputable a **EL BANCO**. **EL BANCO** será responsable del bloqueo de la tarjeta de crédito correspondiente, inmediatamente tome conocimiento por parte de **LA EMPRESA** o **LOS TARJETAHABIENTES ADICIONALES** de unas de las causas enunciadas precedentemente.

Párrafo I: LA EMPRESA y LOS TARJETAHABIENTES ADICIONALES, que hayan sido víctimas de pérdida, robo, adulteración o falsificación de tarjetas de crédito, reconocen su responsabilidad de notificar lo ocurrido de forma inmediata a **EL BANCO**, llamando a los teléfonos asignados por **EL BANCO** a esos fines y, a la vez, darle aviso por escrito, detallando las circunstancias del caso. En caso de que las tarjetas de crédito, deban ser sustituidas por una de estas causas, los costos de sustitución de las mismas deberán correr por cuenta de **LA EMPRESA** y se cargarán en su estado de cuenta mensual conforme las tarifas vigentes al momento de la sustitución. Para proteger a **LA EMPRESA** en caso de sospecha de uso indebido de las tarjetas de crédito o una de ellas, **EL BANCO** puede inhabilitarla o bloquearla de manera provisional o definitiva. En caso de que **LA EMPRESA** no notifique a **EL BANCO** la pérdida, robo o copia de tarjetas de crédito, **LA EMPRESA** será el único responsable de los consumos que sean efectuados mediante el uso de una cualquiera de Las Tarjetas De Crédito.

Párrafo II: EL BANCO ofrece a **LA EMPRESA** el servicio de protección contra pérdida, robo o copia de las tarjetas de crédito y cargará automáticamente la cuota por este servicio una vez al año, en su estado de cuenta y en los estados de cuenta en los que aparezcan las renovaciones subsiguientes. Si **LA EMPRESA** aceptare el cargo, se liberará de la responsabilidad del uso que se diera a las tarjetas de crédito con posterioridad a la notificación por escrito hecha a **EL BANCO**, siempre y cuando no se detecte dolo o mala fe en el acto de pérdida, robo o copia por parte de **LA EMPRESA** y/o de los tarjetahabientes adicionales. En caso de que **LA EMPRESA** no aceptare el cargo por este servicio, **EL BANCO** le hará un crédito por la suma correspondiente en su estado de cuenta y queda expresamente establecido que **LA EMPRESA** será responsable de los consumos hechos entre la fecha de notificación escrita de la pérdida o robo y la fecha de recuperación de las tarjetas de crédito o de la que se corresponda, y, además, deberá pagar las sumas correspondientes a la emisión de las tarjetas de crédito que sustituyan la pérdida, robo o copia.

Párrafo III: LA EMPRESA y LOS TARJETAHABIENTES ADICIONALES, reconocen que serán responsables de la custodia de las tarjetas de crédito y del código o PIN que le hayan sido asignados a su persona, a los fines de evitar pérdida, robo y uso no autorizado, reconociendo su responsabilidad de custodia y confidencialidad de los mismos, no pudiendo ceder la tarjeta de crédito ni dar a conocer el código o PIN a terceros. A la vez, reconocen que, para **EL BANCO**, cualquier persona que utilice el código o PIN ha obtenido conocimiento del mismo porque **LA EMPRESA** o **LOS TARJETAHABIENTES ADICIONALES**, se lo han dado, libre y voluntariamente, no siendo ni pudiendo atribuirse a **EL BANCO** responsabilidad del uso que se le dé a las tarjetas de crédito de que se trate, ni de los fondos que sean retirados. **EL BANCO** no será responsable si **LA EMPRESA** y **LOS TARJETAHABIENTES ADICIONALES**, olvidan el código o pin y por este motivo no puedan realizar operaciones con las mismas. en caso de olvido del el código o pin o de presunción de que un tercero tiene conocimiento del o de los mismos, **LA EMPRESA** y **LOS TARJETAHABIENTES ADICIONALES** de que se trate, deben proceder de inmediato a sustituir EL CÓDIGO o PIN en cualquiera de las oficinas de **EL BANCO**. **LA EMPRESA** y **LOS TARJETAHABIENTES ADICIONALES**, reconocen y aceptan que las transacciones de avance de efectivo están sujetas al pago de las comisiones correspondientes, conforme al tarifario de producto y servicios de **EL BANCO** y que fueren aplicables al momento de la transacción. **EL BANCO** no será responsable de la pérdida o daño que pueda sufrir **LA EMPRESA** y **LOS TARJETAHABIENTES ADICIONALES**, por no poder usar el servicio de avance de efectivo en cualquier momento.

43. CESIÓN DE CRÉDITO Y DERECHOS. - EL BANCO podrá ceder total o parcialmente cualquier crédito que se haya originado a su favor como consecuencia de este contrato, así como la totalidad de sus derechos y obligaciones bajo el mismo, sin necesidad de obtener el consentimiento de **LA EMPRESA**. Por el contrario, ni **LA EMPRESA** ni **LOS TARJETAHABIENTES ADICIONALES** podrán ceder, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que han asumido en virtud de este contrato.

44. INFORMACIONES CONFIDENCIALES. - LAS PARTES reconocen, declaran y aceptan que el presente contrato no generará mayores obligaciones que las contenida en el mismo, por lo que se reservan el derecho de no suministrar a la otra parte cualquier información que considere confidencial respecto a sus empleados o que viole la responsabilidad de confidencialidad bancario. Toda solicitud adicional de referencia o información se realizará conforme los procedimientos habituales.

Párrafo: LAS PARTES reconocen y aceptan que durante la vigencia del presente contrato tendrán a sus disposiciones informaciones que le serán reveladas por la contraparte y que tienen un carácter estrictamente confidencial, por lo que se comprometen expresamente a utilizar dichas informaciones única y exclusivamente para el fin que le es conferida y, mediante el presente contrato, se obligan a conservar la naturaleza confidencial de estas informaciones, salvo en uno cualquiera de los casos que se indican a continuación:

- a) Que tal información se convierta o sea de dominio o conocimiento público;

- b) Que sea necesario revelarlas en virtud de procedimientos administrativos o judiciales, a requerimiento de algún órgano regulador o por cualquier otra obligación de carácter legal;
- c) Que resulte necesario revelarlas para obtener la ejecución o cumplimiento de lo pactado mediante el presente contrato, incluyendo la ejecución de las garantías;
- d) Que Las Partes hayan podido tener conocimiento o acceso a tales informaciones de fuentes distintas a la de la contraparte.

45. DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTOS. - **LA EMPRESA** autoriza a **EL BANCO** a destruir los vouchers de consumos por el uso de las tarjetas una vez transcurrido el plazo de sesenta (60) días del vencimiento de del plazo establecido para efectuar el pago de los consumos realizados por **LA EMPRESA** y **LOS TARJETAHABIENTES ADICIONALES**, quedando entendido entre las partes que **LA EMPRESA**, por el solo hecho de haber transcurso de dicho plazo, sin generar reclamación alguna, ha dado por buenas las cuentas presentadas a él por **EL BANCO** en los estados de cuenta mensuales, quedando a cargo de **EL BANCO** la obligación de conservar dichos comprobantes de forma electrónica durante el plazo establecido en la Ley.

46. ESTIPULACIÓN RELATIVA A LOS GASTOS LEGALES, POR IMPUESTOS Y CARGOS POR CONCEPTOS SEMEJANTES. - Todos los gastos legales, de registros, de impuestos, tasas, arbitrios, contribuciones, honorarios profesionales y semejantes correrán por cuenta de **LA EMPRESA**, aun cuando hayan sido avanzados por **EL BANCO**. **LA EMPRESA** deberá procurar ante **EL BANCO** un estimado del costo del proceso, previo al inicio del mismo. **EL BANCO** deberá entregar a **LA EMPRESA** a requerimiento, las evidencias de los gastos incurridos por dichos conceptos.

47. CONTROVERSIAS ENTRE LA EMPRESA Y EL AFILIADO. - **LA EMPRESA** reconoce y acepta que ningún derecho de **EL BANCO** será afectado por controversias entre **LA EMPRESA** o **LOS TARJETAHABIENTES ADICIONALES** con **EL AFILIADO** o viceversa, siendo **EL AFILIADO** un tercero frente a **EL BANCO** por lo que **LA EMPRESA** no podrá oponerle la compensación ni, en general, ningún derecho o excepción que tuviere frente a **EL AFILIADO**. Por consiguiente, **LA EMPRESA** responderá a **EL BANCO**, aún en los siguientes casos: a) Falta total o parcial de entrega de mercancía, valores o de prestación de servicios adquiridos con el uso de **LA(S) TARJETA(S)**; b) Entrega de mercancías o prestación de servicios defectuosos o inexactitud en sus calidades y cantidades; c) Devaluación en el precio de mercancía, servicios o valores o ajuste de aquél, antes o después de recibirlos; d) Cualesquier otras semejantes a los anteriores. Como consecuencia de lo anterior, cualquier reclamación de **LA EMPRESA** deberá hacerla a **EL AFILIADO** y pagar a **EL BANCO** el precio de la mercancía, servicio o valor correspondiente.

48. MEDIOS DE PRUEBA. - Las pruebas de las obligaciones de **LA EMPRESA** podrán hacerse valer por todos los medios posibles, en este sentido, queda formal y expresamente convenido y aceptado entre **LAS PARTES** que los estados de cuenta generados por **EL BANCO** son legalmente reconocidos por **LA EMPRESA** como medio válido de prueba a los fines del Artículo 1322 del Código Civil de la República Dominicana; y, además, **LA EMPRESA** da como medios válidos de prueba las facturas, los conocimientos de despacho de mercancía, los recibos de pago y cualquier otro documento emitido por el afiliado en los que se haga constar, bajo cualquier forma, que los bienes, mercancías y/o servicios fueron adquiridos mediante el uso de las tarjetas que **EL BANCO** le haya expedido conforme las previsiones del presente contrato.

49. INFORMACIÓN FIDEDIGNA. - **LA EMPRESA** reconoce, declara y asume la obligación de suministrar a **EL BANCO** información veraz y fidedigna, en todo lo que concierne a su estatus personal, solvencia económica y demás informaciones requeridas y consideradas por **EL BANCO** como relevantes a los fines de este contrato. La falsedad, inexactitud o información suministrada incompleta, podrá dar lugar a la terminación del presente contrato, a reclamación de indemnizaciones por los daños y perjuicios que semejante situación haya ocasionado a **EL BANCO**, sin perjuicio de las acciones penales y otras acciones legales a que haya lugar.

50. PROGRAMAS DE LEALTAD. - Queda entendido **EL BANCO** podrá establecer programas de lealtad para clientes, en base a los consumos realizados con las tarjetas de crédito emitidas por **EL BANCO**, los cuales estarán sujetos a las políticas definidas por **EL BANCO** para este tipo de programas. Dichas políticas serán explicadas y suministradas a **LOS TARJETAHABIENTES** en las oficinas y sucursales de **EL BANCO**.

51. PROGRAMAS ESPECIALES Y SERVICIOS OPCIONALES. - **PROGRAMA LEALTAD.** Por el frecuente uso de las tarjetas de crédito, **LA EMPRESA** podrán participar en el programa de acumulación de Pesos Caribe, el cual será regido por las bases establecida para la aplicación del mismo, las cuales han sido explicadas a **LA EMPRESA** y se encuentran disponibles en la página web de **EL BANCO**.

52. CAMBIOS EN LA MODALIDAD DE LOS SERVICIOS Y PROGRAMAS. - **EL BANCO** tiene la facultad de modificar o cambiar la modalidad de la prestación de los servicios y de los beneficios que se derivan de los programas que se ofrecen mediante el presente contrato, así como las tasas, comisiones y demás cargos que se derivan de los mismos, en la forma que lo estime pertinente, y los casos en que haya cambios en la fecha de corte de las tarjetas de crédito, previa notificación al cliente, en un plazo treinta (30) días de antelación a la implementación. **EL BANCO** notificará el cambio de los servicios o su modalidad, mediante cartas, fax, correos electrónicos, mensaje de texto y/o notas en el estado de cuenta, dirigidas a las direcciones físicas o de correo electrónico provistas por **LA EMPRESA**. En caso de no estar de acuerdo con las modificaciones notificadas, **LA EMPRESA** podrá en el referido plazo solicitar la cancelación de las tarjetas de crédito, previo pago de los consumos, intereses, comisiones y cargos derivados de su uso que se encontraren pendientes al momento de la cancelación.

53. NATURALEZA DEL CONTRATO. - El presente Contrato no será considerado como la creación de una empresa conjunta, sociedad de participación o de hecho, conjunto económico o como ninguna otra modalidad de relación legal diferente a la establecida de manera expresa en el objeto del mismo. Por la firma de este Contrato no se inferirá que ninguna de las partes es representante de la otra más allá de lo expresamente

autorizado por este Contrato ni otorga el derecho a una de las partes a comprometer a la otra ni de incurrir en deudas u obligaciones en nombre de la otra.

54. AUTORIZACIÓN PARA CARGAR A CUENTAS Y COMPENSAR. - **LA EMPRESA** expresamente autoriza y faculta a **EL BANCO** para que éste, a su única opción y cuando las sumas adeudadas sean exigibles, proceda a compensar o apropiarse de cualesquiera sumas de dinero que estén actualmente o estuvieren en el futuro en manos de **EL BANCO**, bien sea en depósito o a cualquier otro título, en cuentas de ahorros o de cheques o en certificados de depósito, acreditados o pertenecientes a **LA EMPRESA**.

55. TÍTULOS. - Los títulos y encabezados contenidos en el presente contrato de han sido insertados para referencia y no deberán ser considerados como parte del mismo, ni en modo alguno definir, modificar o restringir el significado o interpretación de los términos o previsiones de éste.

56. LEYES APPLICABLES. - El presente contrato se regirá por las leyes de la República Dominicana y, supletoriamente, por los usos en la materia, los Tribunales competentes serán los tribunales ordinarios del Distrito Nacional de la Republica Dominicana.

57. NO EXCLUSIVIDAD. - Es entendido y aceptado entre las partes que las mismas podrán concertar con otras empresas o personas físicas contratos de la misma naturaleza que el convenido en este Documento.

58. VALIDEZ DEL PRESENTE CONTRATO. - El texto anterior únicamente valdrá como solicitud hecha por **LA EMPRESA** a **EL BANCO**, de obtener de éste los servicios de tarjetas de crédito a la cual este contrato se refiere, y sólo se convertirá en contrato firme entre **LA EMPRESA** y **EL BANCO** a partir del momento y de la fecha en que los representantes de **LA EMPRESA** lo firmen. Queda entendido, además, que en el caso de quedar formalizado este contrato, constituirán partes del mismo todas las caras del impreso en el cual el texto anterior esté escrito. El presente contrato sustituye cualquier otro entre las partes y así lo ha reconocido **LA EMPRESA** al firmar su representante.

59. DISPOSICIONES FINALES. - **a) Acuerdo único:** Todos los formularios, cartas, solicitudes y demás documentos suministrados por **LA EMPRESA** o producidos con ocasión de la expedición de las tarjetas de crédito y los anexos del mismo, se considerarán parte integrante de este contrato y constituirán un acuerdo único. **b) Elección de domicilio:** Para los fines y consecuencias del presente acto, las partes eligen domicilio en las direcciones que han indicado en el presente acto. **c) Cláusulas de este contrato:** Ambas partes reconocen expresamente que, en caso de que, por cualquier circunstancia, una o varias cláusulas contenidas en este contrato sean total o parcialmente invalidadas o declaradas nulas, ilegales o inejecutables, las provisiones restantes permanecerán siendo válidas y ejecutables. **d) Autorización societaria:** **LA EMPRESA** declara que todas las formalidades legales y estatutarias requeridas para la suscripción de este acuerdo han sido, al momento de su firma, debida y completamente cumplidas, y que la(s) persona(s) física(s) que lo firman, en nombre y representación de cada una de las partes, están provistas de plenos poderes otorgados por el órgano societario competente para asumir todos y cada uno de los derechos y obligaciones que consagra el presente acuerdo con respecto a **LA EMPRESA**. **e) Derechos y Deberes de LA EMPRESA:** **LA EMPRESA** reconoce que tiene total conocimiento de los derechos y deberes de los usuarios de los productos y servicios financieros, los cuales son: El usuario declara que tiene total conocimiento de la Carta de Derechos y Deberes de los usuarios de los productos y servicios financieros y que la misma forma parte integral del presente contrato, la cual indica lo siguiente: Es tu deber: 1) Verificar que la entidad este en el Registro de entidades autorizados de la Superintendencia de Bancos, 2) Suministrar datos e información verídica a tu entidad, 3) Solicitar información detallada, 4) Leer bien el contenido de los contratos y documentos antes de firmarlos, es decir no se debe firmar sin leer documentos 4) Utilizar los productos y servicios de acuerdo a lo establecido en tu contrato, 5) cumplir con los pagos de tus créditos en la fecha acordada 6) Proteger a integridad de tus datos personales. Es Tu derecho: 1) Obtener la información o documentación que necesites 2) acceder a productos y servicios sin discriminación alguna 3) Reclamar a tu entidad financiera ante cualquier vulneración a tus derechos, 3) elegir los productos y la entidad de forma libre y voluntaria, 4) Tener protección y exigir la aplicación de las leyes por partes de las entidades, 4) Educarte financieramente y recibir orientación. **f) Nulidad de Previsión no Afecta la Validez del Contrato:** La nulidad, invalidez o imposibilidad de ejecución de una o varias de las previsiones de este Contrato, no afecta la validez y fuerza vinculante y ejecutoria del resto del contrato. **g) Recepción de Documentos.** **LA EMPRESA** declara, reconoce y acepta haber recibido conjuntamente con el presente contrato, la Hoja Resumen, el tarifario de productos y servicio actual, así como los demás documentos e informaciones establecidas en el mismo.

HECHO, LEIDO Y FIRMADO en dos (02) originales de un mismo tenor y efecto. En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los _____ (____) días del mes de _____ del año dos mil _____ (20______).

POR EL BANCO
BANCO MÚLTIPLE CARIBE INTERNACIONAL, S.A.

[Nombre del Firmante]
Posición del Firmante

POR LA EMPRESA
[NOMBRE DE LA EMPRESA]

[Nombre del Firmante]

Posicion del Firmante